



XV. Abstenerse de la quema de pastizales, basura y áreas verdes del Municipio, a excepción de las quemas tendientes a limpiar las parcelas agrícolas o para dar mantenimiento a parcelas, praderas o predios rústicos; previo permiso expedido por Unidad de Ecología, y que demuestren haber cumplido con las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a los recursos forestales; para cumplir lo anterior la Unidad de Protección Civil deberá efectuar las inspecciones previas tendientes a verificar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes y en su caso, hacer las observaciones correctivas y preventivas que procedan, la Unidad de Protección Civil podrá suspender o interrumpir la ejecución de quemas permitidas cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo impliquen un riesgo grave o peligro de incendios.

Quien incurra en quema sin el permiso correspondiente se sancionará con:

- a) Apercibimiento, amonestación y arresto administrativo, pero nunca ambos a la vez;
- b) El apercibimiento, la amonestación constaran por escrito y se aplicaran preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;
- c) Suspensión y/o revocación de otros permisos de quema;
- d) Multa establecida en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Las sanciones que establece la presente fracción serán impuestas por la Unidad de Ecología, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

XVI. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVI **De Unidad de Educación y Cultura**

Artículo 85. La Unidad de Educación y Cultura apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; tendrá la supervisión a lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.



Así mismo, impulsará diferentes formas de relación social, como actividades culturales y recreativas, para la convivencia armónica fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género con el objeto fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y el tejido social.

CAPÍTULO XVII

De la Unidad de Turismo

Artículo 86. La Unidad de Turismo impulsará diferentes formas de relación social, como actividades turísticas y recreativas, incentivará el desarrollo turístico del Municipio procurando ser un atractivo para los visitantes, posicionándolo como uno de los destinos más importantes del Estado, fomentando el impulso sustentable de sus atractivos como lo son la charrería, la gastronomía, así como ya en su tradicional edición de la feria del queso y crema y su nombramiento como Patrimonio de la Humanidad por el "Camino Real de Tierra Adentro".

Dentro de sus principales atribuciones se encuentran:

- I. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;
- II. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- III. Impulsar la modernización de la actividad turística;
- IV. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;
- V. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

CAPÍTULO XVIII

De la Unidad de Desarrollo Agropecuario

Artículo 87. La Unidad de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de recabar información, implementar programas y/o acciones, difusión, asesorar, y coordinar con otras dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, todo lo relacionado con la actividad agropecuaria del municipio, para que esta última tenga crecimiento sostenible en beneficio de quienes desempeñan la actividad en referencia.